

LIBRO DE LAS CONSTITUCIONES
DE LA CATEDRAL DE GRANADA
EN LA CIUDAD DE SANTO
DOMINGO DE BUENOS AIRES
AÑO 1747.



1
LIBRO DE LOS REYES
DE ESPAÑA
EN EL REINADO DE
DON ALFONSO X EL
SABIO
EN EL AÑO DE
MDCCLXXII



REGLAS, Y CONSTITUCIONES,
DE LAS CATHEDRAS DE GRAM-
matica de la Ciudad de PAMPLO-
NA, Cabeza del Reyno de
Navarra. Año 1767.



REGLAS,
Y
CONSTITUCIONES,

QUE PARA EL BUEN GOBIERNO,
mayor aprovechamiento, y mejor
educacion de los Estudiantes con-
currentes à las Cathedras , y Au-
las de Grammatica, propias de esta

M. N. y M. L. CIUDAD

DE

PAMPLONA,

CABEZA DE EL ILUSTRISSIMO
Reyno de Navarra , establece la
misma Ciudad , y sus Regi-
dores en su nombre en 22.

de Agosto de 1767.



CAPITULO PRIMERO.

*DE LA INSTITUCION,
Fundacion, y Dotacion de las
Cathedras.*

1 **C**Elosa siempre la Ciudad, como buen Padre de Familias , del mayor aprovechamiento , y mejor educacion de sus hijos , antes , y despues de su feliz union , Erigió , Dotò, y Conservò à sus espenas las Cathedras. de Grammatica , que al presente existen , admitiendo en ellas general , è indistintamente à quantos quisiessen aprovecharse

6
se de su pública enseñanza , eligiendo libremente à este intento los Cathedraicos , Preceptores, Maestros , y Ayudantes , que en todos tiempos hà juzgado dignos de el desempeño de esta confianza , con absoluta independenciam.

2. Contribuian los Estudiantes , para la manutencion de sus Maestros ; con un real mensual cada uno , y la Ciudad de sus propios, y rentas con competente dotacion anual hasta fines del siglo decimo quinto en que por Concordia, con la Comunidad, que desde aquel tiempo ha regentado las Cathedras , se extinguiò la mensual contribucion de los Estudiantes , y se moderò la dotacion de la Ciudad

à

7
à dos cientos , y cínquenta ducados anuales , con la preciffa obligacion de mantener quatro Maef-tros , para fus quatro respectivas clases , y observar las Reglas , y constituciones , que para fu buen gobierno , les dió la Ciudad.

3 Haviendo cessado en el presente año como es notorio, la observancia de dicha Concordia , y llegado el caso prevenido en ella , de disponer la Ciudad à fu arbitrio de las Cathedras , como lo practicava antecedentemente , y le corresponde por fundadora , dotadora , y conservadora de ellas , se la entregaron de orden de S. Mag. fus llaves , Oratorio , Ornamentos , Vasos Sa-

B gra-

3
gtados, y demás que existe dentro de su fabrica, que construyó à expensas suyas, y colocò en su frontis su Escudo de Armas, en el mencionado Siglo decimoquinto, junto à la Basílica de San Martin, en la calle de la Caldereria, y Parroquia de San Juan, cuyo sitio comprò à la Cofradia de el Santísimo.

4 Considerando ahora, que aunque la dotacion de los doscientos y cinquenta ducados era muy competente atendiendo al valor de el dinero en aquellos tiempos, y con especialidad para la Comunidad, que se encargò de regentar las Cathedras, sin contribucion mensual de los
Estu-

Estudiantes ; no es suficiente en el estado actual de cosas , y preciso por ello aumentarla , y que los Estudiantes , en cuyo beneficio ha de ceder todo , contribuyan à proporcion de la practica antigua ; se ha aumentado, hasta la cantidad de trescientos y cinquenta ducados anuales, pagaderos de los propios , y rentas de la Ciudad , y establecido, que los Estudiantes contribuyan al Cathedratico mensualmente : con dos Reales fuertes, cada uno , durante el Curso , exceptuandose solo los pobres , à la prudente discrecion de el Cathedratico , y en los que huviera duda , al arbitrio de la Ciudad.

Bz

Tam-

5. Tambien se ha ordenado, deba contribuir cada Estudiante, sin distincion , al Cathedratico con dos maravedis todos los dias Sabados , y con otros dos maravedis los que perdieren la Banda en el mismo dia ; y que por reparto igual entre todos , à costa comun , se mantengan las escobas , y demàs necesario , para la limpieza , los braferos , y carbon para el abrigo en el Invierno , como siempre se ha practicado.

6. Que las elecciones de Cathedratico , y Ayudantes , se hagan por la Ciudad libremente, y sin la precision , por ahora, de concurso , y Oposicion , por el

el tiempo de su voluntad, atendiendo, y premiando con el amor, y equidad que acostumbra los meritos de los que la sirven.

7 Y ultimamente, que por dicha dotacion, y utilidades, el Cathedratico deba tener, y mantener à sus espensas, como es, por cien Estudiantes, un Ayudante, ò Repasante; dos llagando à ciento y cinquenta; y tres, ò mas, si fuere necessario passando de este numero: todos con aprobacion de la Ciudad, y sugetos enteramente à las providencias establecidas, y que se establecièren para el mayor aprovechamiento, y mejor educacion

cion de la juventud. Siendo tambien de cuenta , y cargo de el Cathedratico, por dicha dotacion, y utilidades , hacer celebrar en el Oratorio de las Aulas la Missa diaria acordada en estas Constituciones.

CAPITULO II.

DE LA EDUCACION *Christiana de los Estudiantes.*

8 **S**iendo cierto, que la bondad de un cuerpo , no consiste solo en la multitud , si tambien en el buen orden , y disposicion de ella , como se ve , y se experimenta en un Exer-
to

13

to , à quien hace mas respetable la coordinacion Militar , que el numero de sus Soldados ; y no pudiendo conseguirse este buen orden , sin reglas uniformes , que reduzcan la multitud à un solo cuerpo : se hace forzosamente indispensable , para lograr el buen orden que se desea en el numeroso concurso de Estudiantes , que segun se presume asistiràn à las Aulas de esta Ciudad , establecer Reglas , y Constituciones , que cospiren à obtener la uniformidad , y bondad de un cuerpo tan numeroso , en la forma siguiente.

9 Como la basa , y fundamento de toda sabiduria , es,

el

*el santo temor de Dios ; y segun el Libro de ella , no entrará en ninguna Alma malevola , ni habitará en el cuerpo à quien esclabizó el pecado ; y es precisa en sus frases la rectitud , y pureza de alma , y cuerpo , para que un Christiano se disponga à la consecucion de las ciencias , cuyo sólido fundamento es la Grammatica : por tanto , lo primero , que se encarga , y ordena à los Estudiantes , es el *santo temor de Dios* , de el qual es consecuencia legitima la mas puntual , y exacta observancia de los Mandamientos de su Santa Ley , y de los Preceptos de la Santa Madre Iglesia , Catholica , Apostolica , y Romana.*

Para

10 Para zanjár en cimientos tan sólidos el principio de toda sabiduría , se manda à los Grammaticos , que à lo menos una vez al mes , Confiesen Sacramentalmente sus culpas , disponiendose con tiempo para recibir la gracia del Santo Sacramento de la Penitencia ; y asimismo , que despues reciban à Jesu-Christo Sacramentado , dándole las mas humildes , y reverentes gracias , por el singularissimo beneficio de haverse dignado permanecer , hasta el fin de el mundo entre los hombres , baxo de las especies Sacramentales , para regalo , consuelo , y fortaleza de ellos. Y para conservar la gracia , que li-

C

bc-

beralmente nos franquea Dios, por medio de tan Santos Sacramentos, deberán los Estudiantes vivir con el mayor cuydado de evitar sus ofensas, pidiendo à su Divina Magestad los auxilios necesarios, para no caer en la tentacion; lo que particularmente practicaràn todos los dias por la mañana, debiendo ser la primera diligencia, despues de levantarse ponerse de rodillas delante de alguna Imagen de Christo, de la Virgen, ò de algun Santo de la especial devocion de cada uno, persignarse, decir el acto de Contricion, dar à Dios las debidas gracias porque le ha dexado descansar, y conservado la vida
 hasta

hasta aquel instante , pidiendole humildemente gracia para emplear aquel dia en su obsequio, y agrado , ofreciendole de veras el corazon , las potencias, los sentidos , y todas las obras de aquel dia , deseando , que sin exceptuar alguna , sean de el agrado de Dios ; y puedan dirigirse à mayor honra , y gloria suya,

Se les encarga , con especialidad , la afsistencia à la Misa diaria , que se ha de celebrar en el Oratorio de las Aulas , como tambien la modestia , compostura , y atencion interior , y exterior , assi en este Santo Sacrificio , como en otra qualquier

ra función , que se celebre en el Templo de Dios ; debiendo venerar con profundísimo respeto la particular asistència , y presencia de Dios en las Iglesias , y en las funciones Eclesiásticas.

12. Por las noches antes de acostarse deberán examinar su conciencia , sobre los pensamientos , palabras , y acciones de el dia , y si han faltado , ò no à los Santos propósitos , que hicieron por la mañana ; y para que no duerman , ni descansen sobre las espinas de sus faltas , se les ordena pidan humildemente à Dios el perdon de todas ellas , diciendo de rodillas , con el mayor fervor el Acto de

de Contrición , y rezando con fervorosa devoción un Padre nuestro , y una Ave Maria.

13 Se les prohíbe severamente el entrar en Tabernas, Pastelerías, Trinquetes, Casas de juegos de Trucos, jugar à naypes, sin licencia de sus Padres, ò Amos, jugar à la pelota, mientras se celebran los Oficios Divinos en los Sagrados Templos, salir de casa por las noches sin licencia de sus Padres, Amos, ò Patronos; el nadar, y los apedreos; el juntarse con malas compañías, el divertirse en los tiempos, en que se les permita, con muchachos, que no sean de su Estudio, debiendo huir con mas

en...

el-

especialidad acompañarse en sus diversiones con mugeres , aunque sean de su edad , calidad , y condicion.

14 Se les manda rigurosamente , que à qualquiera Estudiante , que oygan decir blasfemias , juramentos , maldiciones , palabras torpes , y calumnias , le amenazen por la primera vez , y sino se enmendare , que lo acusen al Cathedratico , para que este tome la providencia de castigarlo con rigor ; ò excluirlo de la Aula con ignominia , si así lo pidiere la reincidencia , pues ni es razon , ni justicia , que un miembro podrido inficione à todo el cuerpo ; poniendolo antes en noticia

216
ricia de la Ciudad , ò de su Se-
ñor Capitular Preheminente (à
cuyo cargo ha de correr la Su-
perintendencia de los Estudios)
para que con su acuerdo, y uni-
formidad se proceda à la expul-
sion , ò à otro castigo , que sir-
va à contener à los demàs en
el exceso , que se refiere en este
numero.

15 Por ultimo , se les ad-
vierte , que las faltas de obser-
vancia de lo contenido en este
Capitulo , se disimularàn menos,
que la de el Estudio , siendo
obligacion precisa el castigar con
mas rigor los solecismos de la
vida , que los barbarismos de la
lengua.

CA-

CAPITULO III.

DE EL CATHEDRATICO, Y
Ayudantes.

16 **L**OS dos polos , en que
estriba el gobierno,
y buena educacion de la Juven-
tud ; se reducen à la formacion
de costumbres , y enseñanza de
las Letras. Y como lo primero,
se consigue mas facilmente con
el exemplo , que con la palabra,
deberàn el Cathedratico , y Ayu-
dantes ser claro espejo , donde
sus Discipulos vean representado
al vivo , quanto pertenece à las
buenas costumbres , con especia-
lidad lo contenido en el Capi-
tulo

tulo precedente ; sobre cuya observancia deben velar , con particular cuydado , y atencion , teniendo muy presente , que la Ciudad ha fiado à su conducta la educacion de sus hijos , y que seràn responsables en el terrible , y espantoso juicio de Dios , sino desempeñan con fidelidad esta obligacion justissima , bien entendido , que deberàn substituirse unos à otros en sus enfermedades , y ausencias , sin que puedan ausentarse sin licencia de la Ciudad.

17 Tambien deben poner exacta atencion , en corregir , y castigar con amor paternal los desordenes de sus Discipulos ; y
por

por lo que toca , y pertenece al castigo , se les encarga , que para contenerse dentro de los límites de una justa moderacion, contemplen seriamente , y con la mayor atencion , la fragilidad, y siniestras inclinaciones de nuestra viciada naturaleza , la delicada , y tierna complexion de los niños , y la generosa docilidad de el corazon humano, que regularmente , se rinde con mas facilidad , y corrige sus yerros, con la blanda suavidad de una correccion amorosa , que à golpes de la vara ; de la que deberán usar con muchíssima prudencia , apagando , antes de tomarla, los ardientes movimientos de la ira.

Pa-

18 Para evitar confusions, en lo que pertenece à la Doctrina, los Ayudantes se arreglaràn en la substancia, y metodo de enseñar à lo que les prescribiere, y ordenare el Cathedratico, con quien deberàn tambien consultar las dudas, que ocurrieren muchas veces al mes, y aun entre semana, segun lo pida la necesidad, conspirando todos al mayor adelantamiento, y aprovechamiento de los Estudiantes en virtud, y letras; y si pueden por si mismos remediar las faltas en que incurran, lo practicaràn asi; y fino lo participaràn à la Ciudad, ò à su Señor Capitular Prehemimente, para que con pa-
ter-

26

ternal amor; y celo; ponga el remedio necesario.

CAPITULO IV.

DE EL TIEMPO, Y HORAS de estudio.

129 **E**L Curso comenzará por San Lucas; y en él se deberá observar el metodo siguiente: Despues que los Estudiantes, se hayan labado, peynado, tomado el desayuno, y obtenido la licencia de sus Padres, ò Amos, saldràn de sus respectivas casas, y se dirigiràn drechamente à las Aulas, donde deberán estàr à las siete en punto, pa-

ra

irá dar la leccion à sus Decurion-
nes , y passò ; funcion que debe-
rán presenciar los Ayudantes , y
que durará con la Missa hasta las
ocho , en que entrarán el Cathe-
dratico , y Ayudantes à sus Aulas
respectivas , donde permanece-
rán hasta las once sin interrup-
cion alguna.

20 Por la tarde irán los Es-
tudiantes à la una , para dàr lec-
cion, y repasar cuyo exercicio du-
rará hasta las dos , con asisten-
cia de los Ayudantes : y à esta ho-
ra el Cathedratico , y Ayudantes
entrarán en sus respectivas Aulas,
donde permanecerán hasta las qua-
tro : Pero porque los calores por
San Juan , y en adelante , fueren
ser

ser excesivos, con el beneplacito de la Ciudad, se omitirá una hora de el estudio de la mañana, y dará principio el passo de la tarde à las dos, terminandose el estudio à las cinco, para mirar, y atender así à la comodidad de los Niños, y al alivio de el Cathedratico, y de sus Ayudantes.

CAPITULO IV.

DE LAS VACACIONES.

LAS Vacaciones son: Primeramente todos los Jueves, en caso de que no ocurra Fiesta en la semana; en cuyos dias, se tendrá Estudio formal

mal por la mañana , dando afue-
to à la tarde à las dos despues
de haber hecho el passo regular:
Y atendiendo à la mayor comodi-
dad de los Niños , concurriràn
todos los Jueves de afueto ab-
soluto à las ocho à dar las lec-
ciones passadas de el Lunes, Mar-
tes, y Miercoles de la mañana
con la afsistencia de los Ayudantes
quienes estaràn à la execucion de
lo que dispusiere el Cathedraico,
en lo concerniente al tiempo , y
ejercicio : y por la tarde asisti-
ràn al passo acostumbrado de una
à dos , en cuyo tiempo , daràn
las lecciones de las tardes de los
mencionados dias : Desde esta
hora en el Invierno hasta las que-

tro

tro, y en el Verano hasta las cinco, se permitirá à los Estudiantes una diversion licita, decente, y honesta: sin que el Cathedratico pueda dàr asueto alguno fuera de los dispuestos en estas Constituciones, que no sea con orden de la Ciudad.

2.2 Las lecciones passadas de el Viernes, y Sabado, se daràn los Domingos por mañana, y tarde à las mismas horas que en el Jueves de Asueto, quedando al prudente arbitrio de el Cathedratico el disponer en estos, y en los demàs dias vacantes, lo que mas conducente le pareciere, para el mayor recogimiento, provecho, y utilidad de sus discipulos.

Es

23 Es tambien tiempo de Vacaciones , desde la vispera de Santo Thomàs Apostol , hasta el dia de Reyes inclusive : desde la vispera de el Domingo de Ramos, hasta el dia en que se vè el Angel inclusive : Y en estas vacaciones logrará el Cathedratico los mismos emolumentos , que en lo restante de el Curso : disponiendo , que despues de los tres primeros dias de ambas Pasquas, concurren los Estudiantes por mañana , y tarde , y llevarán las lecciones que se les señalaren, teniendo en sus respectivas Aulas, un moderado repasso , que les sirva de instruccion, y adelantamiento , à prudente arbitrio ; y dif-

disposicion de el Cathedratico.

24 Las ultimas Vacaciones en que se cierran las Aulas , como finalizado el Curso , son desde la vispera de la Assumpcion de nuestra Señora hasta San Lucas ; y en estos dos meses de Vacaciones , atendiendo à que los hijos de la Ciudad , y los forasteros , que quedaren en ella , no padezcan detrimento alguno por lo respectivo à el Estudio , si bien se adelanten en èl para el futuro Curso , los Ayudantes , tendrán mañana , y tarde repasso , que se deberá arreglar por el Cathedratico , pagando cada uno de los Estudiantes , Real por mes , y un ochavo cada Sabado , lo que se dif-

distribuirà entre los Ayudantes

CAPITULO VI.

DE LOS EXAMENES.

25 **N**inguno de los discipulos podrá passar de una clase à otra , sin que primero sea examinado , y aprobado por el Cathedratico , que cuidará de saber los que huviere en aptitud para ello , y los Ayudantes de informarlo , y presentarle para el examen , los que juzgaren en este estado , y cada uno de los que salieren aprobados para menores , pagarán un Real fuerte , y dos Reales

34.

les fuertes , siendo para medianos , al Ayudante de la clase de que salen , y nada al Cathedratico , ni al Ayudante de la clase en que entran ; y por lo respectivo à los que huvieren dado principio en otros Estudios, y quisieren continuarlos en estos, el Cathedratico los pondrà en la clase en que los hallare aptos.

CAPITULO VII.

DE LAS VELAS DE *Estudio.*

26 **P**OR quanto ha enseñado la experiencia , y practica de otros Estudios , la utilidad

lidad que produce el que para
 las horas de Vela de Invierno,
 y Verano, se junten à hacerla en
 una casa los mas proximos de ha-
 bitacion, por calles, ò barrios;
 alternando por meses, ò semanas
 à su arbitrio, en la mutacion de
 casa, para juntarse, y tener las
 horas de Estudio, que vulgar-
 mente se llama Vela, presidien-
 dola el mas adelantado en clase
 de los que concurrieren, pues asì
 se ahorra el gasto de la luz, que
 cada uno habia de hacer en su
 casa, se aprovechan mas, con
 la Conferencia, y santa emula-
 cion, logran el Cathedratico, y
 Ayudantes las noticias neces-
 sarias para su mejor educacion, y
 pue-

pueden visitarlos , y providenciar el remedio de qualquier abuso. Se exorta , y encarga à los Padres de familia , Posaderos , y Estudiantes , y al Cathedratico , y sus Ayudantes procuren entablar este metodo con la comodidad posible , y utilidad comun, que se desea.

CAP. VIII. Y ULTIMO.

*VARIAS DISPOSICIONES
concernientes al buen regimen , y
subsistencia del Estudio , y Estu-
diantes.*

27 **S**E. ordena , y dispone,
que el Cathedratico no
pue-

pueda permitir , que Estudiante alguno , se emplee fuera de lo respectivo à su Estudio , con pretexto de demandas , limosnas de las puertas de las Iglesias , &c. exceptuando , el asistir , y dar de comer à los pobres de el Hospital , lo que se permitirá à los que tuvieren fervor , y devocion , para ello , procurando excitarlos à una obra de tanta piedad , y charidad ; destinandolos alternativamente à este fin , segun la prudente discrecion de el Cathedra-
tico.

28 Se ordena , que no se permita baxo de pretexto alguno, el que pobres demandantes , ni fanteros , entren à pedir limosna
en

en las Aulas , exceptuando la de el Hospital general ; y para alivio, y focorro de los pobres Estudiantes de las mismas Aulas , se pondrán en ellas unos cepos , cuyo contingente distribuirà el Cathedratico entre los pobres Estudiantes , atendiendo à la mayor , ò menor necesidad de cada uno: tambien se pondrà una cajeta, en que se echarà lo correspondiente à gastos de limpieza , y abrigo de las Aulas , segun se expresa en estas Constituciones.

29 Tambien se manda, que todos los años el Cathedratico, tenga particular cuydado de formar una exacta lista , ò matricula por clases de todos los Estu-
dian-

diantes concurrentes , expreſſando ſus nombres , y Apellidos , los de ſus Padres , Patria , y edad , la que deberà trasladar fielmente à un libro de à folio , que para eſte efecto ſe le entregará por la Ciudad : Y ſi por alguno de dichos Eſtudiantes concurrentes , ò de ſus Padres , ò deudos ſe pidieſſe al Cathedratico certificacion de ſu concurſo , aprovechamiento , y de el tiempo en que entrò à el Eſtudio para la percepcion de algun Pio-legado , ò otro fin , deberà franquearla.

30 No ſe permitirá el que dentro de la Ciudad , ni fuera por Comunidad , Religioſo , Sacerdote Secular , ni otra Perſona algu-

alguna se enseñe Grammatica, ni haya mas Estudios de ella publicos, ni privados, que los permitidos por Ley del Reyno, por las consequencias, que de hacerlo pudieran resultar.

31 En atencion à que la Ciudad en las Aulas de sus Cathedras, tiene dispuesto, desde su construcción, un Oratorio muy decente, y adornado, para celebrarse el Santo Sacrificio de la Missa, con los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demás necessario, que todo por Inventario con las llaves de las Aulas, se ha entregado al Cathedratico, y que los concurrentes à ellas, están en la Christiana, y loable cos-

tum-

tumbre de oír Missa en dicho Oratorio todos los dias de Estudio formal: ferà del cargo, y obligacion del Cathedratico el hacer celebrar dicha Missa, y poner la cera, y oblacion, como se previene à los numeros 7. y 11. de estas Constituciones, sin permitir que los Estudiantes formados en cuerpo de tal, vayan à oirla à otra parte, ni mezclarse en funciones publicas de otros Cuerpos, y Comunidades, que no sea, como particulares, para evitar asì todo motivo de competencia, y disgusto, que serìa mal visto, quando solo se desea, que sirvan de edificacion, y exemplo; à cuyo fin se

se les permite puedan entablar la Santissima devocion del Rosario , ora sea rezado en el Oratorio , ò cantado por las calles, en los dias , y à las horas , en que no haya inconveniente , al prudente arbitrio del Cathedralico , y con su afsistencia , y la de sus Ayudantes , teniendo por su Patrona , y Protectora à la Reyna de los Angeles , Madre de Dios , y Señora nuestra en los Sacratissimos Mysterios de su Santissimo Rosario , y Dolores.

32 Finalmente ferà del cargo , y obligacion del Cathedralico el celar la mas puntual observancia de estas Constituciones, y dár cuenta à la Ciudad,
por

por sí , ò por medio del Señor Capitular , Superintendente de estos Estudios , de qualquiera contravencion , ò necesidad , que ocurra digna de su atencion , y superior remedio , para que se providencie lo que mas convenga , pues todo ha de estar sugeto al gobierno de la Ciudad , y à su arbitrio solamente el alterar , añadir , ò quitar lo conveniente , segun la necesidad , y ocurrencia de los tiempos.

12
por el, o por medio del Señor
Español, de quien depende
este Estado, de cualquier con-
servacion, o mudacion, que
deben ligas de la Nación, y
deber ser tenido, para que se
prevenga lo que mas conven-
ga, para todo lo de esta ligas
el gobierno de la Ciudad, y
la ciudad solamente el mismo
Estado, o parte lo conveniente,
según la necesidad, y conser-
vacion de los tiempos.

